



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

1

PROTOCOLO PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO

2022-2024

© H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México.
2022 -2024.

Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal
Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán

Boulevard Tultitlán Oriente S/N; Barrio Santiaguito, Tultitlán, Estado de México.
Teléfono: 55 58 88 09 53

 Boulevard Tultitlán Oriente, s/n, Bo. Santiaguito, Tultitlán Estado de México.  55. 5888. 0953

 Seguimos **Transformando Tultitlán**

 @22_24Tultitlan

 Seguimos **Transformando Tultitlán**

www.tultitlan.gob.mx

Seguimos **Transformando Tultitlán**

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. El presente Protocolo tiene como objeto la implementación apropiada, homogénea y efectiva de acciones de prevención y el establecimiento de procedimientos para atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias, organismos, por tal motivo es de observancia general y obligatorio para las y los servidores públicos, así como cualquier persona que trabaje para la Administración Pública Municipal de Tultitlán.
2. Son objetivos del presente protocolo:
 - a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y organismos, de la Administración Pública Municipal.
 - b) Establecer mecanismos de atención, orientación, presentación, acompañamiento y seguimiento de las quejas por hostigamiento y acoso sexual que interponga la víctima y en su caso, ante las autoridades competentes, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.
 - c) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - d) Definir los mecanismos de coordinación interinstitucional, sobre hostigamiento sexual y acoso sexual.
 - e) Contar con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público y formular y actualizar un Banco de Datos Municipal, que permita su análisis e implementación de acciones que inhiban y erradiquen tales conductas.
3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y organismos de la Administración Municipal de Tultitlán, tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

 Boulevard Tultitlán Oriente, s/n, Bo. Santiaguito, Tultitlán Estado de México.  55. 5888. 0953

4. El protocolo será aplicable para las servidoras y los servidores públicos de la Administración Municipal de Tultitlán, siguientes:
 - a) Personal de base y/o sindicalizado.
 - b) Personal de confianza.
 - c) Personal por honorarios.
 - d) Personal por tiempo u obra determinada.

5. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Tultitlán con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales y aquellas que pudieran señalar la identificación de la presunta víctima.

6. Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:
 - a. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
 - b. **Autoridad investigadora:** A la autoridad adscrita a la Contraloría, a los Órganos Internos de Control, encargadas de la investigación de las faltas administrativas y/o asuntos internos.
 - c. **Banco de datos:** A la plataforma o sistema desarrollado o bien programa habilitado para la captación y concentración de datos sobre casos de acoso Sexual y de hostigamiento sexual;

 Boulevard Tultitlán Oriente, s/n, Bo. Santiaguito, Tultitlán Estado de México.  55. 5888. 0953

- d. **Capacitación:** Al proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la profesionalización de capacidades profesionales o competencias.
- e. **Código de Ética:** al Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán Estado de México, vigente.
- f. **Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;
- g. **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes y lineamientos aplicables;
- h. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican Hostigamiento sexual o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en funciones, en presunción de funciones o bien que se hagan de conocimiento;
- i. **Dependencias:** A las establecidas en el artículo 34 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- j. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

- k. **Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo; conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de servidoras y servidores públicos;
- l. **Hostigamiento sexual:** A la conducta que, con fines de lujuria asedie a una persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía;
- m. **IMMT:** Al Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, que tiene como objetivo gestionar, diseñar, promover, supervisar y ejecutar recursos, convenios, programas y acciones que favorezcan y fomenten la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como su acceso a una vida libre de violencia;
- n. **Lineamientos:** A los Lineamientos Generales, Estatales y Municipales para propiciar la integridad, atención y respeto de la presunta víctima así como acceso a la justicia;
- o. **Organismos auxiliares:** A los organismos auxiliares descentralizados y desconcentrados previstos en A las establecidas en el artículo 34 fracciones II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- p. **Órganos Internos de Control:** A las unidades administrativas de cada dependencia u organismo auxiliar, encargadas de la ejecución de acciones de control preventivas y correctivas; así como de observar el cumplimiento de las normas jurídicas, los programas y la mejora permanente de los procesos de trabajo; asimismo, atender las denuncias e instrumentar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;
- q. **Persona acompañante:** La persona designada en términos del numeral 12 que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual a la instancia correspondiente para elaborar denuncia, sin fungir como representante jurídico.

- r. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- s. **Presunta víctima:** A la persona que enuncie o denuncie que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica, laboral y personal al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual y acoso sexual;
- t. **Primer contacto:** Al momento en que la Presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, expone su caso, bien sea ante una Persona acompañante, o los órganos internos de control, recibiendo la orientación y atención sobre las vías e instancias en dónde se dará seguimiento a su caso;
- u. **Protocolo:** Al Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en el Municipio de Tultitlán, estado de México;
- v. **Re victimización:** A la victimización secundaria o al conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo, que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida;
- w. **Sensibilización:** La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género;
- x. **Servidora y servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, con independencia del acto jurídico que les dio origen;
- y. **Víctima:** A la persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica, laboral y personal al ser objeto de un determinado hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

- z. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
7. Corresponderá a los Órganos Internos de Control, la interpretación para efectos administrativos y la atención de todo lo no previsto en el presente Protocolo, observando los ordenamientos jurídicos de la materia; mismo que podrá auxiliarse de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán.
8. La observancia del presente Protocolo, corresponde a las dependencias y organismos auxiliares la Administración Pública Municipal, a través de los Órganos Internos de Control y con participación del IMMT.
9. En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:
- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - b) Perspectiva de género;
 - c) Acceso a la justicia;
 - d) Pro persona;
 - e) Confidencialidad;
 - f) Presunción de inocencia;
 - g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
 - h) Prohibición de represalias;
 - i) Integridad personal;
 - j) Debida diligencia;
 - k) No revictimización;

- l) Transparencia; y
 - m) Celeridad.
10. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas. Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y demás enunciadas en los Numerales 1 fracción q) y 11 inciso d) del Código de Ética. Cualquier persona podrá presentar Denuncias cuando se vulneren dichas Reglas.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Sección primera

Acciones específicas de prevención

11. Las dependencias y organismos auxiliares, deberán realizar, al menos, las siguientes acciones para prevenir el hostigamiento sexual y acoso sexual:
- a) Designar a una servidora o servidor público como observadora u observador de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; conforme a lo establecido en el PROGRAMA DE CULTURA INSTITUCIONAL 2022-2024.
 - b) Asumir, por conducto del titular, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" ante las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, el cual deberá ser transmitido a las servidoras y los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten propicios para asegurar su conocimiento. El cual debe también brindar información sobre los mecanismos de atención, y hacer explícita la aplicación del protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual.
 - c) Brindar las facilidades y el apoyo necesario para que cumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento y los compromisos adquiridos.

 Boulevard Tultitlán Oriente, s/n, Bo. Santiaguito, Tultitlán Estado de México.  55. 5888. 0953

- d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral, seguro y sano, con la finalidad de prevenir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual.
- e) Realizar campañas de difusión para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual, al interior de la administración pública municipal de Tultitlán.
- f) Brindar las facilidades y la seguridad a las Personas acompañantes, así como los medios para llevar a cabo sus funciones sin temor a represalias.
- g) Garantizar al personal, que la denuncia de hostigamiento sexual y acoso sexual, no constituirá una causa de despido o limitante para su contratación en la Administración Pública Municipal.
- h) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual, y
- i) Proporcionar a la Persona acompañante los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Sección Segunda **Persona acompañante**

- 12. El IMMT como área responsable de la agenda de género; a través de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; solicitará vía oficio a cada área que conforman la Administración Pública de Tultitlán en términos del Artículo 44, fracciones I, II, III y IV del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México; designen a su observadora u observador de dicha Unidad, quien a su vez mantendrá en todo momento informada a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia. Así mismo verificará que dicha Unidad brinde la atención a las personas que soliciten su intervención.
- 13. Las Personas acompañantes deberán contar con las competencias y perfiles profesionales adecuados para la atención y orientación empática con el objeto del presente protocolo así como capacitación en perspectiva de género, y deberán seguir las siguientes pautas de conducta:
 - a) Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;

 Boulevard Tultitlán Oriente, s/n, Bo. Santiaguito, Tultitlán Estado de México.  55. 5888. 0953

- b) Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
 - c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
 - d) Respetar el principio de presunción de inocencia;
 - e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
 - f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
 - g) Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
 - h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
 - i) Utilizar comunicación asertiva, y
 - j) Escuchar de forma activa.
14. Son funciones de la Persona acompañante en la aplicación del Protocolo, las siguientes:
- a) Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;
 - b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa para las servidoras y servidores públicos que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos, así como de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán;
 - c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano Interno de Control, en la toma de la declaración respectiva;
 - d) Atender los exhortos o llamados del Órgano Interno de Control, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;

- e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera existir un Conflicto de interés, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o de actuar conforme a las instrucciones que reciba de cualquier persona con posición de autoridad para actuar en determinado sentido;
 - f) Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Interno de Control cuando alguna persona servidora pública se niegue u omita realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la persona titular de la Unidad de Género del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán cuando la negativa sea del propio Órgano Interno de Control;
 - g) Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y este Protocolo, sin que esto signifique una representación legal;
 - h) Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato;
 - i) La persona a acompañante desarrollara estas funciones siempre que no se contrapongan o representen un impedimento a las funciones esenciales que la persona titular de su área de adscripción le asigne; y podrá auxiliarse de Unidad de Género del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán;
 - j) Emitir informes para la persona titular de su adscripción de la generalidad de sus actividades, aquellos que resulten necesarios para llevar a cabo las investigaciones y los que le sean solicitados por la autoridad competente por mandato judicial o lineamiento, con validación autógrafa de la persona titular de su adscripción.
15. El IMMT llevará un registro de las acciones de las personas acompañantes y propiciará la colaboración entre Dependencias y Organismos Auxiliares, con el fin de compartir buenas prácticas relacionadas con la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
16. Las Personas acompañantes deberán capacitarse de manera anual con la finalidad de actualizar y ampliar conocimientos de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine el Instituto.

Sección Tercera

Acciones de capacitación y sensibilización

17. El IMMT, a través de su Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia proporcionará capacitación y sensibilización a las servidoras y servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares, en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, sin perjuicio de las acciones que al efecto realice cada una.
- a) La capacitación se otorgará de manera anual o, en su caso, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia y organismo auxiliar.
 - b) Proporcionará material sobre los temas de hostigamiento sexual y acoso sexual, para su réplica.
 - c) La aplicación de encuestas a todo el personal que reciba capacitaciones sobre hostigamiento sexual y acoso sexual, al finalizar las capacitaciones; y realizar procedimiento para obtener el indicador de su institución;
 - d) Derivado de los resultados arrojados en las encuestas, implementar acciones de prevención y correctivas, que pueden ser las que considere necesarias la institución guardando secrecía de los datos, a fin de no provocar conflicto de intereses; y
 - e) De conocer alguna situación de hostigamiento sexual o acoso sexual, deberá invitar a la persona presunta víctima, a presentar su denuncia y/o dar la atención de primer contacto.

12

CAPÍTULO III

PRIMER CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Sección primera

Vías e instancias competentes

18. La presunta víctima podrá llevar a cabo el procedimiento ante las instancias que sugiere este Protocolo o la vía que considere más propicia a sus intereses. Teniendo la facultad de acudir sin perjuicio de elegir estas u otras vías, las siguientes:

 Boulevard Tultitlán Oriente, s/n, Bo. Santiaguito, Tultitlán Estado de México.  55. 5888. 0953

- a) Persona Acompañante
 - b) Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán
 - c) Órganos Internos de Control
 - d) Instancias Jurídicas (Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Ministerios Públicos Regionales, entre otras).
19. Sin reserva de quien realice el primer contacto, sin cuestionar o prejuzgar la veracidad de los hechos, de acuerdo a las circunstancias del caso en particular lo canalizará a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán ; y dentro de sus facultades y competencias, deberá realizar las acciones y/o gestiones necesarias, a fin de que se decreten entre otras medidas, las acciones que permitan brindar la protección de la presunta víctima, tales como: cambio de unidad si la presunta víctima así lo considere; cambio de horario de trabajo y demás acciones que sean eficaces para procurar su integridad, determinando vigencia para las mismas.
20. La Persona acompañante y/o la observadora u observador o personal del Órgano Interno de Control que haga de su conocimiento el acto de acoso sexual y/o hostigamiento sexual podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.
21. La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán dará vista al Órgano Interno de Control, de las presuntas conductas de responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad aplicable en la materia, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
22. La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, o por la Persona acompañante en las instancias locales, sin que esta le represente jurídicamente, a efecto de recibir orientación y apoyo para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; y contar solo con su asesoría si eligiera otra Instancia.

Sección Segunda

Atención especializada

23. En la atención de Primer contacto, la Persona acompañante deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario; informando en todo momento a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán y documentar su acción.

14

La Persona acompañante con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima. Debiendo garantizar la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento. Siempre que sea autorizado por escrito por la presunta víctima.

En caso de que no sea autorizada la responsabilidad, se limitará a brindar la asesoría con los elementos que cuente, realizando la debida constancia de dicha negativa e informando a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán.

24. Las Dependencias o Entidades podrán otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

CAPÍTULO IV

INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Sección Primera

De la Investigación por los Órganos Internos de Control

25. Los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, se desahogarán conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, y realizarán el procedimiento administrativo correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y ámbito de competencia, sin la conciliación entre partes y se resolverán en el menor tiempo posible.

 Boulevard Tultitlán Oriente, s/n, Bo. Santiaguito, Tultitlán Estado de México.  55. 5888. 0953

26. Los Órganos Internos de Control, convendrán el inicio de la investigación correspondiente, a partir de ser notificados y deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada;
27. De acuerdo con los principios señalados en el presente protocolo, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, serán conducidas por los Órganos Internos de Control, de manera que la presunta víctima, no sufra un mayor agravio o revictimización; cuidando que la persona responsable de investigación de cada proceso sea la misma que brinde seguimiento y lleve a la conclusión del mismo. Así como de informar a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán lo pertinente.
28. En caso de que el Órgano Interno de Control, no se precisen los elementos suficientes para señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, el Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar la presentación de la presunta víctima para tales efectos.
29. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género:
30. Se tomará en cuenta respecto de la persona denunciada antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, situación laboral y forma de contratación, entre otros.
31. No se debe suponer que hubo consentimiento ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

Sección Segunda **De la denuncia**

32. Para la atención de la denuncia se deberán considerar los principios de confidencialidad, imparcialidad y privacidad, la atención deberá ser en la oficina designada para las entrevistas de las personas acompañantes, o de acuerdo al lugar

 Boulevard Tultitlán Oriente, s/n, Bo. Santiaguito, Tultitlán Estado de México.  55. 5888. 0953

de conveniencia de la persona entrevistada y no de quien investiga, debe ser un lugar discreto donde no se presenten o en lo mínimo interrupciones,

33. Evitar que sea en el mismo lugar de trabajo de la persona ofendida, se debe asegurar la confidencialidad de la entrevista y de la información proporcionada.

Durante la entrevista, la persona acompañante, deberá hacer lo posible para que la presunta víctima pueda percibir que:

- a) Le creen.
 - b) No se le culpa por el supuesto hostigamiento o acoso sexual.
 - c) Se le escucha.
 - d) No se llega a conclusiones prematuras o se anticipan ciertas respuestas.
 - e) Se es confiable para llevar a cabo una investigación completa y justa.
 - f) No se juzga la situación y tiene que actuar de manera imparcial.
 - g) No se sugiere a la presunta víctima que “entendió mal” lo que la parte acusada dijo o hizo con expresiones como: “a poco” “no puede ser” o “pero si el director/a (secretario/a, compañero/a, etc.) es una dama o caballero”.
34. Si la presunta víctima no está lo suficientemente cómoda para relatar los detalles del supuesto hostigamiento sexual y acoso sexual, debe preguntársele si prefiere escribirlo y brindarle los recursos y asesoría que requiera para realizarlo.

Sección Tercera **De la sanción**

35. Los Órganos Interno de Control fincarán las responsabilidades administrativas a que haya lugar, emitiendo la resolución correspondiente a cada caso, la cual hará de conocimiento a quien se determinara o no como víctima de acoso sexual y/o hostigamiento sexual y a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán; así como a la persona acompañante que brindo seguimiento.

 Boulevard Tultitlán Oriente, s/n, Bo. Santiaguito, Tultitlán Estado de México.  55. 5888. 0953

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro seguimiento jurídico o administrativo que la presunta víctima haya decidido efectuar;

36. Según lo establece el artículo 38.3 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México el Órgano Interno de Control podrá establecer las sanciones que conforme a derecho procedan y para las cuales tendrá en observancia:
- a) Cumplimiento del Artículo 14 fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
 - b) Las atribuciones referidas en Artículo 1.5 fracciones I, II, XI; Artículo 1.7 y Artículo 1.8 fracciones IV, V VI VII, VIII, IX, X y XI del Código Administrativo del Estado de México;
 - c) Lo establecido en Artículo 3 fracciones I, II, III, XII, XIII, XIV; Artículo 9 fracción VIII; Artículo 50 completo, Artículo 52 fracción VI; Artículos 59, 60, 79, 80 y 81 en todas sus fracciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - d) De su actuación según el numeral 1 inciso a) del Código de Ética de los servidores Públicos del Municipio de Tultitlán, Estado de México; y
 - e) Como referente Lo contemplado en el Artículo 133 completo del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Protocolo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”

SEGUNDO. El presente Protocolo, entrará en vigor a los ____ días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. La aplicación y observancia del presente Protocolo, deberá hacerse de los recursos humanos, materiales y demás necesarios para su aplicación en un plazo de ____ días después de su publicación.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se tengan en materia equitativa al presente Protocolo.

Dado en la sala de cabildo del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a los ____ días del mes de ____ de dos mil veintidós.

APENDICE

Del fundamento para la contemplación de sanción por acoso sexual y hostigamiento sexual según leyes, códigos y lineamientos vigentes:

- ✓ LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

19

Artículo 14.- Para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual, los Gobiernos Estatal y Municipales deberán:

VII. Implementar sanciones administrativas para las y los superiores jerárquicos de la persona hostigadora o acosadora cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

- ✓ CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.5.- Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

- I. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de este Código;
- II. Formular programas y ajustar su actuación al plan estatal de desarrollo, a los programas estatales y, en su caso, a los planes y programas municipales aplicables;
- XI. Coadyuvar entre sí en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Código y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a dichas disposiciones, lo harán del conocimiento de la autoridad competente;

Artículo 1.7.- Las disposiciones de este Título son aplicables a los actos administrativos que dicten las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, incluso en materias diversas a las listadas en el artículo 1.1.

Para efectos de este Título, se entiende por acto administrativo, toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Artículo 1.8.- Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente:

- IV. Que su objeto sea posible de hecho, determinado o determinable y esté previsto en el ordenamiento que resulte aplicable;
- V. Cumplir con la finalidad de interés público señalada en el ordenamiento que resulte aplicable, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- VI. Constar por escrito o de manera electrónica indicando la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa, electrónica avanzada o el sello electrónico en su caso del servidor público;
- VII. Tratándose de un acto administrativo de molestia, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo constar en el propio acto administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto;
- VIII. Expedirse de conformidad con los principios, normas e instituciones jurídicas que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Guardar congruencia en su contenido y, en su caso, con lo solicitado;
- X. Señalar el lugar y la fecha de su emisión, así como los datos relativos a la identificación precisa del expediente, documentos, nombre y domicilio físico o correo electrónico de las personas de que se trate;
- XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, se hará mención expresa de la dependencia emisora, la oficina en la que se encuentra dicho expediente o el portal electrónico a través del cual puede realizar la consulta del expediente respectivo;

✓ **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad investigadora:** A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos
- II. Autoridad substanciadora:** A la autoridad adscrita a la Secretaría de la Contraloría, a los órganos internos de control, al Órgano Superior, así como a las unidades de responsabilidades de las empresas de participación estatal o municipal que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

III. Autoridad resolutora: A la unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los Órganos Internos de Control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no graves.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal.

XII. Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas cometidas por particulares conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

XIII. Falta administrativa no grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la presente Ley, cuya imposición de la sanción corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los órganos internos de control.

XIV. Falta administrativa grave: A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

III. Los Órganos Internos de Control.

Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere esta Ley.

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas en términos del artículo 95 de la presente Ley.

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 95 de la presente Ley.

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley.

V. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

VI. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

VII. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso que el contratista sea persona jurídica colectiva, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto de los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de la presente Ley, se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas jurídicas colectivas.

VIII. Actuar y ejecutar legalmente con la máxima diligencia, los planes, programas, presupuestos y demás normas a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

IX. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

X. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste.

XI. Observar un trato respetuoso con sus subalternos.

XII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley.

XIII. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

XIV. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos.

XV. Abstenerse de solicitar requisitos, cargas tributarias o cualquier otro concepto adicional no previsto en la legislación aplicable, que tengan por objeto condicionar la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios.

XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVII. Utilizar las medidas de seguridad informática y protección de datos e información personal recomendada por las instancias competentes.

XVIII. Cumplir oportunamente con los laudos que dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o cualquier de las Salas Auxiliares del mismo, así como pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público, y

XIX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

VI. Cometer o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 59. Comete hostigamiento sexual un servidor público que realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por la persona requerida, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.

Artículo 60. Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a un servidor público, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para el servidor público. De igual forma, comete acoso sexual, el servidor público que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grave, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de un servidor público, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 79. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Contraloría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales.
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

La Secretaría de la Contraloría y los Órganos Internos de Control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior las autoridades competentes deberán considerar los elementos siguientes:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría de la Contraloría o el Órgano Interno de Control, no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo.

Artículo 81. La Secretaría de la Contraloría y los Órganos Internos de Control son las autoridades facultadas para imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. Podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda por una sola vez siempre y cuando el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave o por alguna falta grave.
 - II. No haya actuado de forma dolosa.
- La Secretaría de la Contraloría o los Órganos Internos de Control, deberán fundamentar y motivar la no imposición de la sanción.

✓ **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

1.- Actuación pública.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

✓ **BANDO MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2023**

Artículo 133. La Administración Pública municipal para hacer cumplir sus determinaciones derivadas de un procedimiento administrativo común o para imponer el orden en el desarrollo del mismo podrá hacer uso indistintamente de los medios de apremio y medidas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

A. Medidas disciplinarias:

- I. Amonestación; y
- II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si la infractora o el infractor fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadoras o trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

B. Medios de apremio:

 Boulevard Tultitlán Oriente, s/n, Bo. Santiaguito, Tultitlán Estado de México.  55. 5888. 0953

- I. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si la infractora o el infractor fuese jornalera, jornalero, obrera, obrero, trabajadora o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadoras o trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- III. Auxilio de la fuerza pública, siempre de manera proporcional a la gravedad de la falta y de forma razonable, previsible y atendiendo al principio de equidad;
- IV. Remisión ante la Oficial Calificadora o el Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establezca el Código de Procedimientos Administrativos.